



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: NARLY EDITH ARÉVALO CUEVA
DEMANDADO: JORGE LUIS SOLANO MANGA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00020-00

El doctor **KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **NARLY EDITH ARÉVALO CUEVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.742.898; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de su menor hija **NAIRELYS EDITH SOLANO ARÉVALO**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia, visita y cuidado personal en contra del señor **JORGE LUIS SOLANO MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.094.720 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial por la señora **NARLY EDITH ARÉVALO CUEVA** en contra del señor **JORGE LUIS SOLANO MANGA**.

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **JORGE LUIS SOLANO MANGA** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **JORGE LUIS SOLANO MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.094.720, en su calidad de empleado de la empresa **MAXO S.A.S. Oficiese**.

CUARTO: CUARTO: OFÍCIESE a la empresa **MAXO S.A.S.**, para que con destino a este despacho se **REMITA CERTIFICACIÓN LABORAL** donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **JORGE LUIS SOLANO MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.094.720.

QUINTO: Reconózcase personería a el doctor **KELVIN ENRIQUE SERRANO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **NARLY EDITH ARÉVALO CUEVA** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ